



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte actora realizó el trámite de notificación. Sírvase proveer.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 039 00			
EJECUTANTE	Porvenir S.A.	DOC. IDENT.	800.144.331-3
EJECUTADO	Construcciones LG S.A.S.		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 11 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación de la ejecutada de manera personal.

Al respecto, versa en el expediente constancia de la notificación efectuada por la parte ejecutante, el 12 de diciembre de 2023, con su respectiva constancia de entrega, sin que, a la fecha de esta providencia se haya presentado escrito de excepciones o constancia de pago total de la obligación:

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

construccionesl.g@hotmail.com (construccionesl.g@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR CONTRA CONSTRUCCIONES L G S.A.S - EN LIQUIDACION 11001310503320230003900*

Por tanto, se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **CONSTRUCCIONES L.G. S.A.S**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de **CONSTRUCCIONES L.G. S.A.S**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, por los conceptos reseñados antes.

TERCERO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE FEBRERO DE 2024 Por ESTADO N.º 012 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5424af61c513bbf782042819611fcd5c38be7ffa94ca21278ccb0cdbf2c29aec**

Documento generado en 23/02/2024 07:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>